



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Eco Atlantic S.A.S
Nit. 901.572.333-1

Asunto
Admitir al proceso de liquidación judicial simplificada.

Liquidador
Nixon Rafael Cudris Arrieta

Proceso
Liquidación Judicial simplificada.

Expediente SIGS
116522

Expediente Gedess
J2025630060213000009

ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, la sociedad Eco Atlantic S.A.S, identificada con el Nit No. 901.572.333-1, presentó a través del representante legal, el señor Thompson Jesua Olivares de la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.021.585, solicitud de admisión a proceso de liquidación judicial a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. A través de auto de radicación No. 2025-04-001877 del 26 de marzo de 2025, este Despacho le otorgó al solicitante el término de 05 días para que subsanase los defectos señalados en el oficio en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006.
3. En memorial de radicado No. 2025-01-147025 del 04 de abril de 2025, el solicitante, encontrándose dentro del término legal, presentó documentos y anexos para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
Nombre, Identificación Y Domicilio	

Razón Social: Eco Atlantic S.A.S.

Nit: 901.572.333-1

Matrícula No.: 832.594

Domicilio Principal: Carrera 23 No 27-61, Sabanalarga.

Correo electrónico: ecoatlanticl@gmail.com

Objeto Social: "La sociedad tendrá como objeto principal: a) A la recopilación, segregación, transporte, tratamiento, almacenamiento, acondicionamiento, reprocesamiento, comercialización de residuos sólidos de la actividad municipal y no municipal de origen doméstico, comercial, de limpieza de áreas públicas de establecimientos especiales. b) Compra venta de todo tipo de chatarra, plástico, papel, cartón, piedra y arena, madera y otros derivados. c) Compraventa, comercialización, distribución, recolección, transporte, almacén, acondicionamiento y tratamiento de residuos sólidos y similares o conexos. d) Importación y exportación de residuos sólidos, Importación, exportación, compra, venta, distribución, representación comercial y comercialización al por mayor y por menor de artículos producto final del proceso de reciclaje. e) La comercialización, producción, fundición, compra, venta, importación, exportación, distribución, almacenamiento, transporte, trituración de productos y residuos de metal, metal mecánicos y minerales tales como aluminio, cobre, bronce, aluminio duro, acero, fierro, plomo, industrialización, procesamiento, también de residuos sólidos (caja de cartón, chatarra, madera) usadas generalmente como envases, materiales de desecho, yute, usados para portar artículos, botellas de vidrio y desperdicios, f) compra y venta de reciclaje de papel, reciclaje de vidrio, reciclaje de plástico, reciclaje orgánico, reciclaje de pilas y baterías, proceso de reciclaje del aluminio, reciclaje de pet, reciclaje de ropa, reciclaje de basura, reciclaje de cd's y dvd's, reciclaje de cartón residuos sólidos reciclables, residuos sólidos inertes, residuos sólidos comunes a fines. g) Presentación a licitaciones públicas, h) así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto en Colombia como en el exterior conexas o no a su Actividad principal. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad."

Actividad Principal Código CIIU: 4665 - Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.

Activos Totales de la sociedad: 1,16 SMMLV

En memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Eco Atlantic S.A.S., identificada con el Nit. 901.572.333-1.

2. Legitimación

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Art. 11, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, obra solicitud de admisión al proceso de liquidación judicial presentada por la sociedad Eco Atlantic S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.572.333-1, a través de su representante legal, el señor Thompson Jesua Olivares de la Hoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.043.021.585.

En memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, archivo "Acta No. 101224.Eco Atlantic S.A.S", obra acta No.101224, celebrada el 10 de diciembre de 2024, en la cual se autoriza al representante legal a presentar la admisión a un proceso de liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.

3. Cesación de Pagos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Artículo 9, numeral 1; artículo 49, parágrafo 1º, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, archivo "Certificación cesación de pago. Eco Atlantic S.A.S", el deudor aporta certificado suscrito por el representante legal y por contador público, donde indica que:

"CERTIFICAMOS QUE, el deudor mencionado de manera precedente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9.1 de la Ley 1116 de 2006, ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más acreedores, detallados en el Anexo 1, contraídas en el desarrollo de su actividad comercial por la suma total DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTI DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$10.722.732) M/CTE.

El valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa el 100% del pasivo total a cargo de la empresa."

A continuación, en el mismo documento, este relaciona las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, con las cuales este pretende sustentar el supuesto de cesación de pagos.

ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS EN MORA	CAPITAL	INTERESES EN EL PASIVO
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	17/03/2023	655	1.713.503	15,96%
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	16/06/2023	565	803.479	7,49%
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	19/08/2023	502	1.174.403	10,95%
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	16/10/2023	445	720.327	6,72%
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	12/12/2023	389	1.120.731	10,45%
Dirección de impuestos y aduanas nacionales	800.197.268-4	Formulario 2593	13/04/2023	633	990.291	9,24%
Angie Echeverría Muñoz	55226055	Contrato	12/08/2023	513	1.200.000	11,19%
Jamáfer Naranjo De Arce	1082935227	Pagare	11/05/2023	607	3.000.000	27,98%
TOTAL DE OBLIGACIONES VENCIDAS A MAS DE NOVENTA (90) DIAS						10.722.732 100%

Así mismo, en el archivo "Certificado de ausencia de procesos judiciales", obra certificación donde el representante legal expresa que, la empresa no se encuentra involucrada en ningún proceso judicial en su contra, ya sea en calidad de demandada o en cualquier otro carácter procesal.

4. Estados financieros de propósito general de los tres últimos períodos

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, Archivo “*Estados financieros y notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2023. Eco Atlantic S*” obran los (4) estados financieros básicos, en lo referente a la presentación de estados financieros comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2023. Así mismo, obran las Notas a los Estados Financieros y certificación, suscrita por el representante legal y el contador público.

En memorial de radicación No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, Archivo “*Estados financieros y notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2024. Eco Atlantic S*” obran los (4) estados financieros básicos, en lo referente a la presentación de estados financieros comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, con fecha de corte al 31 de diciembre de 2024. Así mismo, obran las Notas a los Estados Financieros y certificación, suscrita por el representante legal y el contador público.

5. Estados financieros con corte al mes anterior de la solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006; párrafos 58 y 65 del Decreto 2101 de 2016	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación 2025-01-147025 del 04 de abril de 2025, obran los estados financieros de la entidad conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Estos estados financieros básicos presentan la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, estos incluyen el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, comparativos con el año inmediatamente anterior, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujo de Efectivo, comparativos del mismo período de tiempo referido al período contable anual precedente.

Además de estos estados financieros, se proporcionan las Notas a los Estados Financieros y su respectivo certificado de elaboración, el cual se encuentra suscrito por el contador público de la sociedad.

6. Estado de inventario de activos y pasivos con corte al mes anterior de la Solicitud

Fuente:	Estado de cumplimiento:
Artículo 49, parágrafo 2º, Ley 1116 de 2006	Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, Anexo “*Inventario de activos. Eco Atlantic S.A.S.*”, obra el inventario de activos de la sociedad Eco Atlantic S.A.S., identificada con el Nit No. 901.572.333-1.

En memorial No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, Anexo “*Inventario de pasivos. Eco Atlantic S.A.S.*”, obra el inventario de pasivos de la sociedad Eco Atlantic S.A.S., identificada con el Nit No. 901.572.333-1.

7. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Artículo 49, parágrafo 2, numeral 4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, archivo "Memoria explicativa Eco", reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia de la sociedad Eco Atlantic S.A.S., identificada con el Nit No. 901.572.333.-1.</p>	
8. Cumplimiento deberes legales – Contabilidad	
Fuente: Artículo 49, inciso final, Ley 1116 de 2006.	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud:	
<p>En memorial No. 2025-01-058509 del 19 de febrero de 2025, Archivo "Certificación de llevar contabilidad regular. Eco Atlantic S.A.S.", obra certificado mediante el cual se indica que la sociedad Eco Atlantic S.A.S., lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.</p> <p>Así mismo, expresa que, de conformidad con el marco técnico normativo contable vigente, en especial el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, la empresa en cuestión aplica NIIF para PYME empresas del Grupo 2 y se encuentra cumpliendo todos los requerimientos normativos legales en cuanto a políticas contables, medición, reconocimiento y preparación de estados financieros de propósito general.</p>	

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con el pleno de los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida al proceso de liquidación judicial.

Así mismo, es de advertir que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso de adelantará según lo previsto en la Ley 2437 de 2024, "Por medio del cual se establece la legislación permanente de los Decretos legislativos 560 y 772 de 2020, Decretos Reglamentarios 842 y 1332 de 2020 en materia de insolvencia Empresarial y se dictan otras disposiciones".

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la sociedad Eco Atlantic S.A.S, identificada con NIT 901.572.333-1, con domicilio en Sabanalarga, regulado por la Ley 2437 de 2024.

Parágrafo primero. Advertir que el proceso inicia con un valor de activos reportados de 1,16 SMLMV, tomado de los estados financieros de la sociedad a corte de 31 de diciembre de 2024, suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por este Despacho.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, cuyo proceso se adelantará según lo previsto en el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, y en adelante deberá anunciararse siempre con la expresión "*EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL*", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Cuarto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, a los acreedores y a los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Designar como liquidador de los bienes de la sociedad a:

Nombre	Cudris Arrieta Nixon Rafael
No. De identificación	77034735
Contacto	Correo Electrónico: canixon01@gmail.com Celular: 3215742029 Dirección: Carrera 8 No. 34 - 75 Piso 2

Parágrafo. Advertir al liquidador que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos. Dicha póliza debe garantizar: i) El cumplimiento de los deberes del auxiliar; ii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como liquidador y iii) Los perjuicios que llegare a causar el auxiliar por su gestión como secuestro, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Parágrafo primero. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus

funciones. Así mismo, la cobertura de la póliza debe recaer sobre la sociedad deudora, sus acreedores y accionistas dentro del proceso concursal. Adicionalmente, la póliza debe allegarse debidamente suscrita por la aseguradora y el tomador, remitiendo el soporte del pago de la prima del seguro.

Parágrafo segundo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV) y que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

Parágrafo tercero. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015).

Parágrafo cuarto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al deudor.

Noveno. Ordenar al liquidador de la sociedad deudora lo siguiente:

9.1 Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

9.2 Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

9.2.1 Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

9.2.2 Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

9.2.3 Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.

9.2.4 Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

9.2.5 Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior, deberá allegar al expediente en el mismo término.

9.3 Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, allegar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto los documentos soporte para su elaboración y el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en

conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 30 y 48 de la Ley 1116 de 2006.

- 9.4 Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio en la sede de la deudora, sucursales y agencias.
- 9.5 Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.
- 9.6 Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.
- 9.7 Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.
- 9.8 Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- 9.9 Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, de acuerdo al 2.1.2 de la Circular 100-000009 del 2 de noviembre de 2023
- 9.10 El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
- 9.11 Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad concursada lo siguiente:

- 10.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 10.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 10.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 10.4. Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la

base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Undécimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos ante este Despacho y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Duodécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir a este Despacho los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso liquidatorio produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Decimoquinto. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidatorio, disponen de un término de diez (10) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimotercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al

liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Barranquilla lo siguiente:

19.1. Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, y proceder con su posesión.

19.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial simplificado, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.

19.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso liquidatorio.

19.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

19.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.

19. 6 Librar los oficios correspondientes.

Vigésimo. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Intendencia Regional de Barranquilla.

Notifíquese y cúmplase,

**Milena Patricia Rodado Acosta
Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de
Sociedades**

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: A5308

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M8766

CARGO: Intendente Regional de Barranquilla.

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA

CARGO: Intendente Regional de Barranquilla.

